

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado fue notificado y no presentó excepciones de mérito dentro del término legal. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por auto del 17 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.540.568)** en contra del señor JUAN PABLO BOHORQUEZ HURTADO a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN BOHORQUEZ DIAZ representado por su progenitora YULY ANDREA DIAZ SUAREZ por cuanto adeuda las siguientes sumas de dinero discriminadas por año luego de descontarle los abonos parciales relacionados en la demanda:

- ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021 la suma de \$2.026.692
- ENERO A JUNIO DEL AÑO 2022 la suma de \$1.513.876

Mediante memorial radicado el 23 de septiembre de 2022 el apoderado de la demandante aportó certificación de SERVIENTREGA donde consta que el señor JUAN PABLO BOHORQUEZ HURTADO abrió el mensaje de datos contentivo de la notificación personal el día 25 de agosto de 2022 y una vez transcurrido el término para proponer excepciones de mérito, el demandado no se pronunció.

Al respecto el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., señala que "**si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir**

adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Con base en lo anteriormente expuesto el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al señor JUAN PABLO BOHORQUEZ HURTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor JUAN PABLO BOHORQUEZ HURTADO, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.540.568)**, dinero que corresponde a las pensiones atrasadas de J.S.B.D. comprendidas entre enero de 2021 y hasta el mes de junio de 2022.

Reconocer igualmente los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa del 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR al señor JUAN PABLO BOHORQUEZ HURTADO al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al demandado JUAN PABLO BOHORQUEZ HURTADO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31ea7be414a067c3ce13245d22f0e39291da84e3db72bd92af8f5a7b88498ef**

Documento generado en 14/10/2022 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>